



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la patria

Resolución Directoral Regional

Nº. 1456 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 OCT. 2019

VISTO: el expediente Nº 02208568 de fecha 08 de febrero de 2019, sobre recurso de reconsideración interpuesto por don Luis Antonio Ríos Soto, Elena Betsabe Baltazar Peña y Segundo Adriano Gonzales Abanto contra la Resolución Directoral Regional Nº 02472-2018-GRSM-DRE de fecha 31 de diciembre de 2018, que declara infundado su recurso de apelación sobre pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales, en un total de trece (13) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente Nº 02208568 de fecha 08 de febrero de 2019, los señores Luis Antonio Ríos Soto, Elena Betsabe Baltazar Peña y Segundo Adriano Gonzales Abanto, trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 02472-2018-GRSM-DRE en el extremo del Artículo Segundo de fecha 31 de diciembre de 2018 que declara infundada su recurso de apelación sobre pago de intereses legales por concepto de nivelación de incentivos laborales, sustentan su petición que no se encuentra ajustada



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 1456 -2019-GRSM/DRE

a derecho fundamentando que se argumenta que no se hizo efectivo el pago total de devengados por concepto de nivelación de incentivos laborales a su favor;

Corresponde, ahora resolver el recurso de reconsideración, según el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo interpuesto ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y **requiere de nueva prueba**; pues, se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de la revisión de los argumentos, expresados por los recurrentes, se advierte que son erróneos al señalar que la Resolución Directoral Regional N° 02472-2018-GRSM-DRE de fecha 31 de diciembre de 2018 no se encuentra ajustada a derecho; sin embargo, en el considerando 8 se señala que: *"Los intereses laborales están regulados por la Ley N° 29702 "Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", en el artículo 1° señala que son fijados por el Banco Central de Reserva del Perú y conforme el artículo 3°: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago se hizo efectivo..."*, conforme a la misma norma, el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación del empleador"; por lo que, la citada resolución si se encuentra ajustada a derecho;

En tal sentido, el recurso de reconsideración interpuesto don Luis Antonio Ríos Soto, Elena Betsabe Baltazar Peña y Segundo Adriano Gonzales Abanto, deviene en IMPROCEDENTE, al no apreciarse sustento de diferente interpretación ni cuestiones de puro derecho en contrario, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por don **Luis Antonio RÍOS SOTO, Elena Betsabe BALTAZAR PEÑA y Segundo Adriano GONZALES ABANTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 02472-2018-GRSM-DRE de fecha 31 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es el primer

Resolución Directoral Regional

N° 1456 -2019-GRSM/DRE

N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JCVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
141019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, **14 OCT. 2019**

[Signature]
Lorena Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

